SEÑOR JUEZ

(REPARTO) E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: Julio Cesar Castañeda Figueroa.

Accionados: Comisión Nacional Del Servicio Civil, Universidad Francisco de

Paula Santander.

Yo, Julio Cesar Castañeda Figueroa, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.113.307.189 de Sevilla Valle del Cauca, domiciliado en la ciudad de Sevilla Valle del Cauca en el condominio plazuela del café casa 120, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al Trabajo, y en conexidad mis derechos , al debido proceso, al mínimo vital para mí y mi familia, a la seguridad social, derecho de petición. Por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

- 1. Participe en la convocatoria del concurso de méritos 437 de 2017, suscrito entre la Gobernación del Valle del Cauca y la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta última a su vez, designo a la Universidad Francisco de Paula Santander para que adelantara el proceso de selección para proveer las vacantes de dicha entidad (Gobernación del Valle del cauca).
- Participe del concurso de méritos, para el empleo identificado: Nivelasistencial, Denominación-Celador, Grado-02, Codigo-477, OPEC 56261, Gobernación del Valle del Cauca.
- 3. Presenté las pruebas, y obtuve un puntaje total de 74.06, continuando en concurso y quedando en el puesto 5, en el listado de puntajes de aspirantes al empleo para proveer las 5 vacantes de esta OPEC, tal y como se puede observar en el pantallazo tomado de la página SIMO, el cual anexo.
- 4. La CNSC, informo a través de su página web, que a partir del día 20 de enero de 2020, se daba inicio a la expedición de las listas de elegibles para proveer los empleos vacantes ofertados por la Gobernación del Valle del Cauca,

- mediante la convocatoria 437 de 2017, acto que se cumplió, aclaró igualmente que algunas OPEC, no se publicarían listas de elegibles hasta tanto no hayan finalizado las actuaciones administrativas que se encontraran en curso, y que una vez culminado el trámite, procederían a su respectiva publicación. Cabe aclarar que en su gran mayoría los empleos a proveer en esta convocatoria ya fueron posesionados y se encuentran laborando con la Gobernación del Valle del Cauca.
- 5. El día 24 de febrero de 2020, se publicó tanto en la página de la Universidad Francisco de Paula Santander, como en la de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la resolución Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 024, del 12 de Diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado- Nivel: asistencial. Denominación: celador. Grado: 2. Código: 477. Numero OPEC: 56261. Gobernación del Valle del Cauca, respecto del aspirante EDUAR HERNANDO BORJA JARAMILLO, (se anexa copia). Esta en su parte resolutiva excluye al aspirante por no cumplir con los requisitos mínimos.
- 6. El día 10 de marzo de 2020, solicite mediante el correo electrónico habilitado por la UFPS, para lo respectivo a la convocatoria 437 de 2017, se me informara cuando se emitiría la respectiva lista de elegibles de mi OPEC 56261, recibí respuesta a esta el día 11 de marzo de 2020, en la cual me decían que los implicados en las actuaciones tenían 10 días para apelar dicha decisión, y que estuviera pendiente de las publicaciones a futuro. (Anexo copia de la solicitud y la respuesta).
- 7. El día 24 de marzo de 2020, presente escrito al mismo correo electrónico, valledelcauca.c437@ufps.edu.co solicitando la expedición de la lista de elegibles, solicitud que al día de hoy 27 de abril de 2020, no me ha sido respuesta. De igual manera el día 16 de abril de 2020, impetre nuevamente derecho de petición, pero esta vez a la Universidad Francisco de Paula Santander, como a la comisión Nacional del Servicio Civil, y de igual forma copia a la Procuraduría General de La Nación para que realice el seguimiento a esta, que a hoy no he recibido respuesta alguna. (anexo copia de las solicitudes).
- 8. Como lo manifesté anteriormente, los primeros 10 días del mes de marzo, la Gobernación del Valle del Cauca, posesiono a todos los integrantes de las listas de elegibles expedidas bajo la convocatoria 437 de 2017. Quiero manifestarle su señoría, que soy padre cabeza de familia convivo con dos hijos de sangre y una de crianza, que tienen las siguientes edades diez, cinco y 23 meses, fui concejal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca hasta el día 31 de Diciembre de 2019, es decir, desde el 01 de enero de 2020 me encuentro desempleado, la madre de mis hijos trabajo hasta el día 01 de marzo de 2020, a raíz de que perdió el concurso de méritos y su vacante fue suplida por el ganador del concurso 437 de 2017. Es por ello que en estos

momentos y como cabeza de hogar, solicito a usted su señoría se me ampare mi Derecho al Trabajo ya que lo veo vulnerado por parte de estas entidades al no expedir la lista de elegibles de mi OPEC, para una vez en firme poder acceder a posesionarme, igualmente se me vulnera el derecho a la vida digna, al mínimo vital para mis menores hijos, a la seguridad social entre otros.

9. El Gobierno Nacional, mediante el decreto 491 de 2020, en su artículo 14 aplazó los procesos de selección en curso, pero solo aquellos que se encontraran en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas, es decir, no afecta mi lista de elegibles debido a que solo se debe es expedir la lista de elegibles tal y como paso con el resto de OPEC, que ya están laborando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Estimo que con la actuación de la UFPS y la CNSC, se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, que dispone:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

En la Carta del 91 se observa un bien significativo cambio de carácter cualitativo en relación con el trabajo. En efecto, es ciertamente un derecho humano (art. 25) pero también constituye, al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (art. 1° C.P.).

El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en

su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre, y por lo tanto, en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana; de ahí que su constitucionalización haya sido el resultado de un largo y difícil proceso histórico en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre. Es por ello que se me hace necesario que se me expida la respectiva lista de elegibles de la OPEC 56261.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto su señoría, le solicito de manera muye respetuosa se me amparen mis derechos fundamentales violados: Derecho al Trabajo, al mínimo vital, a la vida digna, a la seguridad social, y por ende:

- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Universidad Francisco de Paula Santander expedir la lista de elegibles de la OPEC 56261 de la Convocatoria 437 de 2017, Gobernación del Valle del Cauca.
- 2. Ordenar a la UFPS y la CNSC responder mis solicitudes enviadas mediante correo electrónico.

PRUEBAS

- 1. Resoluciones, de apertura y conclusión de la actuación administrativa OPEC 56261.
- 2. Pantallazos SIMO, donde se muestra que supere, las fases del concurso.
- 3. Correos electrónicos enviados, y la respuesta del día 11 de marzo por parte de la UFPS.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIÓN

Los accionados pueden recibir las notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas, dispuestas para tal fin por estas entidades:

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

valledelcauca.c437@ufps.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

El suscrito las recibirá en el correo electrónico <u>Jucecafi28@hotmail.com</u>, celular 3108381812

Respetuosamente;

JULIO CESAR CASTAÑEDA FIGUEROA C.C. 1.113.307.189 de Sevilla V.